

Resolución de 16 de abril de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (FGB9000042) (Res. P-16/90). 3.244

Resolución de 16 de abril de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (FJ89000013) (Res. P-17/90). 3.244

Resolución de 16 de abril de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (FA89000034) (Res. P-18/90). 3.244

Resolución de 18 de abril de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministro. (FJ89000088) (Res. P-19/90). 3.244

Resolución de 18 de abril de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER-75%. (FG90000022) (Res. Q-51/90). (PD. 547/90). 3.245

Resolución de 18 de abril de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER-75%. (FH90000015) (Res. Q-52/90). (PD. 548/90). 3.245

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CORDOBA

Anuncia de subasta. (PP. 541/90). 3.245

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depásita de estatutos de la organización sindical denominada: Confederación General del Trabajo de Andalucía. 3.245

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de lo Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas o la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan. (JA-2-MA-137). 3.245

CAJA DE AHORROS DE CADIZ

Cuarta emisión de obligaciones subordinadas. (PP. 551/90). 3.246

CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

Anuncio de asamblea general ordinaria. (PP. 553/90). 3.247

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 4/1990, de 23 de abril, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

Preámbulo.

La Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza declara en su preámbulo los fines que persigue con la regulación de las incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Andaluza, a excepción del Presidente de la Junta de Andalucía y de los miembros del Consejo de Gobierno, cuyos incompatibilidades se regulan en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estos fines son la garantía de la dedicación de los Altos Cargos, moralizar la vida pública, aumentar la eficacia de la Administración y garantizar su independencia.

Manteniendo en su totalidad los fines señalados, parece conveniente concretar las incompatibilidades del Presidente de la Junta de Andalucía y de los miembros del Consejo de Gobierno, inclu-

yéndolos en el ámbito de aplicación de aquel texto legal, así como precisar los cargos para cuyo desempeño debe continuar, la incompatibilidad, determinado período temporal, en coherencia con los fines aludidos, tras el cese en el ejercicio del que la motivó.

Artículo único. Las Disposiciones que se expresan a continuación, de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza, quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. Se modifica la redacción del primer párrafo, se añade un nuevo apartado que queda señalado con la letra f) y el antiguo apartado señalado con dicha letra pasa a serlo con la letra g).

«A los efectos de esta Ley, se consideran Altos Cargos, el Presidente de la Junta de Andalucía, los Consejeros y todos aquellos empleos de libre designación par el Consejo de Gobierno que implican especial confianza a responsabilidad y, particularmente, las siguientes:

f) Los Delegados Provinciales de las Consejerías, Directores Provinciales de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, o asimilados.

g) Los demás Altos Cargos de libre designación que reglamentariamente sean calificados como tales».

Artículo 5. Se modifica la redacción del apartado señalado con la letra b).

«b) Con el desempeño por sí o de persona interpuesta de cargos de todo orden funciones de dirección o de representación, así como de asesoramiento y mediación de empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obra, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o ayudas del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas, con la excepción prevista en el artículo 4°».

Artículo 6. Se añade un nuevo párrafo.

«Igualmente se abstendrán de desarrollar actividades privadas directamente relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese en el desempeño de dicho Alto Cargo».

Artículo 7. Se añade un nuevo apartado que queda señalado con el nº 6.

«6. La incompatibilidad señalado en el apartado g) del Artículo 5, conlleva la prohibición de las actividades referidas durante el ejercicio del cargo y hasta dos años después de su cese, en la que compete a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Artículo 10. Se modifica la redacción del apartado 1 y se añaden dos nuevos apartados que quedan señalados con los números 3 y 4.

«1. Los cargos a que hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que aprobará la Consejería de la Presidencia. En dicho modelo deberá constar la referencia a las actividades lucrativas profesionales, laborales, mercantiles o industriales de quienes accedan o los Altos Cargos.

3. Los Altos Cargos a que hace referencia esta Ley formularán además declaración de sus bienes patrimoniales. Dicha declaración se realizará en las mismas circunstancias del artículo 10.2 así como dentro de los tres meses siguientes al cese en dicho alto cargo.

4. Las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores se inscribirán en sendos registros de Intereses y Bienes constituidos en la Consejería de la Presidencia. El contenido de dichos registros estará a disposición del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo que se establezca al efecto por la Cámara».

Artículo 11. Se añade un nuevo artículo que queda señalado con el nº 11.

«1. Se considerarán infracciones a la presente Ley:

a) El incumplimiento del deber de inhibición previsto en el artículo 6.

b) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad, conforme a los artículos primero y siguientes.

c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en esta Ley.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá siempre sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar. En concreto, si las infracciones pudieran ser constituidas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras por la Autoridad Judicial no se dicte Resolución, poniendo fin al proceso penal. De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente a partir de los hechos que los Tribunales de Justicia hayan considerado probados».

DISPOSICION DEROGATORIA

Se modifica la redacción de la Disposición Derogatoria.

«Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley».

DISPOSICION FINAL

Se añade una Disposición Final.

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de abril de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 30 de abril de 1990, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos, para las Elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 23 de junio de 1990.

Convocadas elecciones al Parlamento de Andalucía por Decreto del Presidente 122/1990, de 29 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, procede actualizar, en el plazo establecido en dicha Ley, las cantidades de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Las cantidades para subvenciones por gastos electorales, establecidas en el número 1 del artículo 45 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, quedan actualizadas como a continuación se indica:

a) Por cada escaño obtenido, 1.863.750 pesetas.

b) Por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño, 75 pesetas.

2. El límite de los gastos electorales en pesetas, por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, será la cantidad que resulte de multiplicar por cincuenta el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

En consecuencia y teniendo en cuenta la población de derecho al 1 de abril de 1986, los límites correspondientes a cada una de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán los siguientes:

Almería	22.116.200 ptas.
Cádiz	52.224.650 ptas.
Córdoba	37.375.250 ptas.
Granada	39.163.250 ptas.
Huelva	21.699.750 ptas.
Jaén	32.342.450 ptas.
Málaga	57.521.700 ptas.
Sevilla	77.045.350 ptas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 17 de abril de 1990, por la que se determinan los precios públicos a abonar por los beneficiarios de las residencias para la tercera edad y los centros de atención a minusválidos psíquicos, adscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, regula en su artículo 30 la participación de los usuarios en los gastos de los servicios.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión de 31 de mayo de 1989, autorizó al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la percepción de precios públicos por los servicios de estancia en Residencias para la Tercera Edad y en Centros de Atención a Minusválidos.

Establecidos por el Decreto 28/1990, de 6 de febrero, los requisitos necesarios para poder acceder a las Residencias de la Tercera Edad y Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos de nuevo establecimiento, procede -de conformidad con lo prescrito por el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía- fijar las cantidades que los beneficiarios de dichos Centros deben aportar para colaborar en su financiación.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación,

DISPONGO:

Artículo Primero. Tarifa-tipo general de precios públicos:

1. Salvo en los casos especificados en los artículos décimo y decimosegundo de la presente Orden, los residentes de las Resi-